

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 203
04 DE MAYO DE 2023

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 102-2019 ADELANTADO ANTE INDEPORTES-
BOYACÁ**

ENTIDAD AFECTADA	INDEPORTES-BOYACÁ		
NIT	NIT 820000919-8		
IMPLICADOS FISCALES	MIGUEL ANGEL MOLINA SANDOVAL Cedula de Ciudadanía N° 6.759.001 expedida en tunja Cargo: Gerente de Indeportes-Boyacá Dirección: carrera 35 N° 4-74 int. 75 casa barrio rincón pradera Tunja-Boyacá. Correo: mianmols@hotmail.com Teléfono: 3123069890		
	FRANCY CLARITZA PUERTO AVENDAÑO Cedula de Ciudadanía N° 46.456.743 Cargo: Gerente del Instituto para la Educación Física, recreación y el deporte de Duitama I.E.R.D Dirección: CALLE 28 N° 17-144 DUITAMA-BOYACÁ		
	CHERLINE SALAZAR AMADO Cedula de ciudadanía N° 46.674.339 Exp Duitama Cargo: Gerente del Instituto para la Educación Física, recreación y el deporte de Duitama I.E.R.D Dirección: carrera 15 N° 11-14 el Carmen Duitama Correo: cherlinesal8@yahoo.es		
	CARLOS EFRAIN CHALAPUN NARVAEZ Cedula de ciudadanía N° 7.179.805 Cargo: Supervisor del convenio Interadministrativo N° 15 2017 Dirección: carrera 7 N° 45-43 apto 401 cristales Tunja Correo: carloschala18@hotmail.com Teléfono: 3108583820		
FECHA DE RECIBO DEL HALLAZGO	07-10-2019		
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA:	PREVISORA S.A.	
	PÓLIZA GLOBAL SECTO OFICIAL:	No.3001298	
	IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.002.400-2	
	AMPARO:	Fallos con Responsabilidad Fiscal	
	VIGENCIA:	Desde 03-09-2017 hasta 12-08-2017	
	FECHA DE EXPEDICIÓN:	04-09-17	

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO		CARGO		CARGO	




	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	VALOR ASEGURADO: \$ 120.000.000
	ASEGURADORA: PREVISORA S.A. PÓLIZA GLOBAL SECTORIAL OFICIAL: No.3001298 IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2 AMPARO: Fallos con Responsabilidad Fiscal VIGENCIA: Desde 12-08-2018 hasta 20-09-18 FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-08-18 VALOR ASEGURADO: \$ 120.000.000
	ASEGURADORA: PREVISORA S.A. PÓLIZA GLOBAL SECTORIAL OFICIAL: No.3001298 IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2 AMPARO: Fallos con Responsabilidad Fiscal VIGENCIA: Desde 12-08-2018 hasta 20-09-18 FECHA DE EXPEDICIÓN: 28-09-18 VALOR ASEGURADO: \$ 120.000.000
	ASEGURADORA: AXA COLPATRIA PÓLIZA GLOBAL SECTORIAL OFICIAL: No. 1002296 IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.184-6 AMPARO: Fallos con Responsabilidad Fiscal VIGENCIA: Desde 20-09-2018 hasta 05-05-19 FECHA DE EXPEDICIÓN: 28-09-18 VALOR ASEGURADO: \$ 150.000.000
	DETRIMENTO PATRIMONIAL CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$56.277.374 M/CTE).
	INSTANCIA Única Instancia (Folio 124)

I COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.


A través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

II ANTECEDENTES

Dio origen a la presente indagación, la Auditoria realizada por la Contraloría General de Boyacá, a Indeportes-Boyacá, el cual se remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Informe N° 095 del 04 de Junio de 2019, informe devuelto por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y recibido de manera definitiva el 07 de octubre de 2019(Folo91), por presuntas irregularidades derivadas dentro de la ejecución del convenio N° 156-2017 de fecha 20 de Octubre de 2017, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y EL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FISICA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA I.E.R.D, para el proyecto FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SEGÚN EL PROYECTO Y PREDUPUESTO PRESENTADO POR EL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FISICA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA I.E.R.D. Y AVALADO POR INDEPORTES BOYACÁ Y COLDEPORTES NACIONAL", suscrito entre **INDEPORTES BOYACÁ** a través de su Gerente el señor **MIGUEL ANGEL MOLINA SALDOVAL** y el **INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FISICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA I.E.R.D** a través de su representante legal **FRANCY CLARITZA PUERTO AVENDAÑO**, de esta manera se determinó un presunto detrimento patrimonial por las suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$56.267.374)**, bajo la presunta responsabilidad fiscal de: **MIGUEL ANGEL MOLINA SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.001 expedida en tunja en calidad de Gerente de Indeportes-Boyacá dentro de la vigencia 2017, **FRANCY CLARITZA PUERTO AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 46.456.743 en calidad de Gerente del Instituto para la Educación Física, la recreación y el deporte de Duitama I.E.R.D dentro de la vigencia 2016-2017, **CHERLINE SALAZAR AMADO** en calidad de gerente de Indeportes -Boyacá dentro de la vigencia 2018 y **CARLOS EFRAIN CHALAPUN NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.805 en calidad de supervisor del convenio Interadministrativo N° 156-2017.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

- *Constitución Política de Colombia de 1991.*
- *Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías.*

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Ley 1437 de 2011, por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.
- Sentencias de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

IV DE LOS RECURSOS

VICTOR ANDRES GOMEZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.795.250 de Bogotá, presenta dentro de los términos, **RECURSO DE REPOSICION** en contra del AUTO 176 del 20 de abril de 2023, por medio del cual se resuelven solicitud de pruebas, dentro del proceso No. 102-2019, adelantado ante Indeportes-Boyacá, de la siguiente manera:

"(...) DE LA NECESIDAD Y CONDUCTENCIA DE LA PRUEBA DE OFICIO SOLICITADA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, TENIENDO EN CUENTA LA CARGA PROBATORIA QUE LE ASISTE A LA CONTRALORIA. Dentro del escrito de Descargos presentado por el suscrito en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se solicitó como medio probatorio: "OFICIOS Solicito respetuosamente al Despacho, se sirva oficiar a la Alcaldía Municipal de Duitama y al Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama, para que se sirvan allegar al despacho, todos los documentos que reposen en la Entidad respecto a la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato No.001 de 2017, suscrito con la CORPORACIÓN DISTRITAL DE LIGAS DEPORTIVA- FEDILIGAS."

"(...)Ahora bien, mediante el Auto No.176 aquí recurrido el Despacho resolvió negar la prueba solicitada bajo la consideración que, conforme al Art. 173 del C.G.P., el suscrito debió agotar previamente la solicitud de las documentales vía derecho de petición(...)"

"(...) Así las cosas, advirtiendo que el Despacho, previó a la expedición del Auto de Imputación No.090, conoció de primera mano sobre la existencia del Contrato No.001 de 2017 y no surtió los requerimientos a que había lugar para obtener los antecedentes contractuales de este, y verificar con ello si los recursos del Convenio Interadministrativo fueron o no invertidos, el suscrito elevó la solicitud probatoria negada mediante el auto aquí impugnado, a efectos de verificar y acreditar la existencia del detrimento patrimonial que aquí se endilga(...)"

"(...) En tal sentido, no resulta de recibo para el suscrito, que el Despacho pase por alto la obligatoriedad de estudiar y verificar la correcta o no ejecución del Contrato No.001- 2017, y en consecuencia desestime la solicitud probatoria impetrada por el suscrito, cuyo único objetivo es que se arrime al proceso el correspondiente expediente contractual para que, bajo el análisis del mismo se logre determinar la inversión o no de los recursos entregados por INDEPORTES con ocasión del Convenio Interadministrativo No.156 de 2017(...)"

"(...) No puede pasar por alto el Despacho que la carga de la prueba a efectos de determinar en debida forma la existencia del daño patrimonial como el que aquí se acusa, está en cabeza de la Contraloría, quien tiene en su haber la obligación de acreditar objetivamente la ocurrencia de los requisitos que constituyen la responsabilidad fiscal, y es que así lo disponen los art. 22 y 23 de la Ley 610 de 2000 que a literalidad indican:

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso. ARTÍCULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado." (Negrillas fuera de texto).

"(...) Así las cosas, es claro que la Contraloría debe proceder, a petición de parte o de OFICIO, a decretar y practicar las pruebas que le permitan acreditar o no la ejecución y cumplimiento del contrato investigado, y en tal sentido, es obligatorio traer al proceso y tener como prueba, el expediente contentivo de todos los documentos que den cuenta de la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato No.001 de 2017, suscrito entre el I.E.R.D. y la CORPORACIÓN DISTRITAL DE LIGAS DEPORTIVAS- FEDILIGAS, debiendo en consecuencia revocarse el auto aquí impugnado, a efectos de acceder a la solicitud de oficios impetrada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (...)"

"(...) Nótese que, el artículo 228 de la Carta Política Colombiana, hace prevalecer lo sustancial sobre lo formal, por lo que en la práctica, debe su despacho ponderar entre lo solicitado por este extremo procesal y la supuesta ritualidad que por analogía es aplicada, desentrañando que desde su génesis lo que se pretende es aclarar las situaciones plasmadas en el auto de imputación que no están debidamente probadas por la misma Contraloría. No obstante lo anterior, y como quiera que la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Duitama y al I.E.R.D., fue negada en consideración a que las documentales solicitadas son susceptibles de obtención vía Derecho de Petición, me permito poner en conocimiento del Despacho que el pasado 24 de abril de 2023, el suscrito procedió a elevar ante la Alcaldía de Duitama y el I.E.R.D., derecho de petición solicitando a dichas Entidades, se sirvieran remitir con destino al proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, el lleno del expediente del Contrato No.001-2017.(...)"


"(...) Por lo expuesto, solicitó comedidamente al Despacho, que los argumentos anteriormente expuestos en calidad de apoderado de la Compañía Garante sean tenidos en cuenta y en consecuencia de ello se acceda a:

PETICIÓN.

1. Revocar parcialmente el Artículo Tercero del Auto No.176 del 20 de abril de 2023 mediante el cual se negó la solicitud probatoria de oficio impetrada por el suscrito en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se acceda a la solicitud de prueba de oficio impetrada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., consistente en: "Oficiar a la Alcaldía Municipal de Duitama y al Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama, para que se sirvan allegar al despacho, todos los documentos que reposen en la Entidad respecto a la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato No.001 de 2017, suscrito con la CORPORACIÓN DISTRITAL DE LIGAS DEPORTIVA-FEDILIGAS"

En atención a lo anteriormente expuesto el despacho procede a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por **VICTOR ANDRES GOMEZ ANGARITA**, actuando como apoderado de confianza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A de la siguiente manera:




	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Se evidencia dentro del recurso interpuesto, que el apoderado de confianza interpone recurso de reposición debido a que mediante auto N° 176 del 20 de abril de 2023, se negaron pruebas referentes a oficiar a Indeportes Boyacá y al Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama, para que se sirvieran allegar al despacho, todos los documentos que reposen en la Entidad respecto a la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato No.001 de 2017, suscrito con la CORPORACIÓN DISTRITAL DE LIGAS DEPORTIVA- FEDILIGAS.", para tal fin el despacho se permite reiterar que tal prueba se negó en atención al artículo 173 del C.G.P., sin embargo, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, informa, al tercero civilmente responsable que adicional a lo que estipula la norma, se evidencia dentro del cas sub examine que dichas pruebas no se decretaron debido a que ya obran dentro del expediente 102-2019, las cuales el despacho procede relacionar:

1. Contrato de colaboración N° 001-2017. (Folio 268-281).
2. Informe del convenio Interadministrativo N° 001-2017 (Folios 539-556).
3. Acta de inicio del contrato de colaboración N° 001-2017. (Folio 741).
4. Acta de recibo a satisfacción final del contrato de colaboración N° 001-2017. (Folio 742-743)
5. Acta de verificación de entrega del contrato de colaboración N° 001-2017. (Folio 744-746).
6. Certificado de disponibilidad presupuestal. (Folio 748).
7. Registro presupuestal N° 2017000172. (Folio 749).
8. Egreso contable N° 2017000300. (Folio 750).
9. Egreso contable N° 2018000072. (Folio 752).
10. Acta de liquidación del contrato de colaboración N° 001-2017. (Folio 753-754).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra que los documentos de suscripción, ejecución y liquidación del Contrato No.001 de 2017, ya obran dentro del expediente, por lo tanto no es procedente decretar de oficio pruebas ya existentes, siendo así, el despacho no acoge los argumentos esbozados por el apoderado de confianza VICTOR ANDRES GÓMEZ ANGARITA, en cuanto a que no se ha analizado el acervo probatorio para emitir decisiones de fondo, puesto que cada actuación emitida por este ente de control se ha realizado conforme a lo que logra demostrar las pruebas decretadas, practicadas y analizadas, tal y como se especifica de forma clara dentro del Auto N° 090 del 06 de marzo de 2023, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso 102-2019 de Indeportes-Boyacá.

Por lo expuesto en precedencia, la Dirección Operativa de responsabilidad fiscal,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 176 del 20 de Abril de 2023, por medio del cual se resuelven solicitud de pruebas, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 102-2019, que se adelanta ante INDEPORTES-BOYACÁ, en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SISE MIL TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$56.277.374 M/CTE)**, en contra de los señores: **MIGUEL ANGEL MOLINA SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.001 expedida en tunja en calidad de Gerente de Indeportes-Boyacá, **FRANCY CLARITZA PUERTO AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 46.456.743 en calidad de Gerente del Instituto para la Educación Física, la recreación y el deporte de Duitama I.E.R.D, **CHERLINE SALAZAR AMADO** en en calidad de Gerente del Instituto para la Educación Física, la recreación y el deporte de Duitama I.E.R.D y **CARLOS EFRAIN CHALAPUN NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.805 en calidad de supervisor del convenio Interadministrativo N° 156-2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar a los implicados por ESTADO la presente decisión, con fundamento en el art 106 de la Ley 1474/2011:

- MIGUEL ANGEL MOLINA SANDOVAL
- FRANCY CLARITZA PUERTO AVENDAÑO
- CHERLINE SALAZAR AMADO
- CARLOS EFRAIN CHALAPUN NARVAEZ
- COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.


EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
 Profesional Universitario

Proyectó: EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
 Revisó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Aprobó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ

